



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE  
VILLAVICENCIO**

Villavicencio, veinticinco (25) de junio de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-2017-00075-00**  
**REFERENCIA: EJECUTIVO**  
**EJECUTANTE: ROSA YAMILE MEDINA CARO**  
**EJECUTADO: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA - UDEC**

El Despacho tiene por contestada la demanda por parte de la entidad ejecutada UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, conforme se observa a folios 145 a 152 del expediente.

Se reconoce personería a la abogada CLAUDIA PATRICIA GARCÍA ROCHA como apoderada de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante a folio 224 del expediente.

Vencido el término de traslado de las excepciones, corresponde fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P., aplicables por remisión del numeral segundo del artículo 443 del C.G.P., para tal efecto se señala el día **dos (02) de agosto de 2019 a las 2:00 p.m.**, en la Sala de Audiencias N°. 20 ubicada en el segundo piso de la torre B del Palacio de Justicia.

La audiencia se tramitará de conformidad con las reglas indicadas en las referidas disposiciones, previniéndose a los apoderados de las partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones procesales y pecuniarias establecidas en el numeral 4° del artículo 372 del C.G.P., salvo que dentro de los tres (3) días siguientes a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, sin embargo se precisa que en todo caso la audiencia se llevará a cabo aunque alguna de las partes o los apoderados, no concurran.

De igual manera, se advierte que para el interrogatorio a las partes que debe efectuarse en la audiencia inicial, es forzosa la comparecencia tanto del representante de la entidad ejecutada como de la persona natural ejecutante, conforme a lo dispuesto en los numerales 3 y 4 del artículo 372 del C.G.P.

**DECRETO DE PRUEBAS**

**Documentos aportados por la Parte Ejecutante:** Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar como prueba los documentos aportados con la demanda (folios 10 a 73), a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**Documentos aportados por la Parte Ejecutada:** Conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 443 del C.G.P., se procede a decretar como prueba los documentos aportados con el recurso de reposición (folios 111 a 142), con la contestación de la demanda (folios 153 a 156) a los cuales se les dará el valor probatorio que les corresponda en el momento procesal oportuno.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**CATALINA PINEDA BACCA**

Juez

	<b>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE VILLAVICENCIO</b> <b>NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO</b> (Art. 201 C.P.A.C.A.)
La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° <del>31</del> del 26 de junio de 2019.	
 <b>DANIEL ANDRÉS CASTRO LINARES</b> Secretario	